



INFORME DE LA OFICINA DE VIVIENDA SOBRE LAS AYUDAS TRAMITADAS EN 2025

AYUDAS TRAMITADAS

Bono alquiler joven 2025

Ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso para personas jóvenes con escasos medios económicos.

Plazos

Solicitud: Plazo cerrado. Desde 01-04-2025 hasta 23-04-2025

Subsanación: Plazo cerrado. Desde 26-06-2025 hasta 09-07-2025

Alegación / Aportación: Plazo cerrado. Desde 09-08-2025 hasta 08-10-2025

Justificación: Plazo abierto. Desde 01-10-2025 hasta 30-11-2025

Recurso de reposición: Plazo cerrado. Desde 09-08-2025 hasta 08-09-2025

La oficina de vivienda está realizando actualmente en el plazo abierto el trámite de entrega de recibos bancarios que justifican en pago de la renta de alquiler. Como la concesión se hace por dos años, los beneficiarios deberán entregar los recibos del año 2025 y 2026 en los plazos que marcan las bases.

Requisitos:

Ser persona física y tener hasta 35 años, incluida la edad de 35 años, en el momento de solicitar la ayuda. Si fueran varios los titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda este requisito deberá concurrir en cada uno de los solicitantes.

Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

Ser titular, o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda, o en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación, con destino a residencia habitual y permanente, y que deberá tener una duración mínima de un año.

Quedan excluidos los siguientes tipos de contrato de arrendamiento:

Arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, «Arrendamientos para uso distinto de vivienda»,

Arrendamientos formalizados al amparo de la legislación turística.

Subarriendo de vivienda o habitación.

En caso de no disponerse de contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda





PERSONASY CIUDAD

o habitación en el momento de presentación de la solicitud, la persona solicitante deberá cumplimentar la solicitud que contendrá la declaración responsable relativa a la obligación de aportar el contrato correspondiente y que deberá formalizarse en el plazo de 2 meses desde la publicación de la resolución de concesión.

La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria que conste en el contrato.

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá cumplir lo establecido en la base reguladora sexta (referente a la cuantía máxima de la renta del alquiler). Cuadro de rentas máximas por municipios en el anexo II de la resolución de bases reguladoras.

Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas de la unidad de convivencia, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). La cuantía de los ingresos se acreditará en la forma establecida en la base séptima.

En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

Cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas, cada una de ellas podrá solicitar y ser beneficiaria de las ayudas si reúne los siguientes requisitos:

Que, en el momento de solicitar la ayuda todas las personas convivientes tengan una edad no superior a 35 años, incluida la edad de 35 años.

Que cada una de las personas solicitantes sea titular o suscriba el contrato de arrendamiento.

Que los ingresos individuales de cada una de las personas solicitantes se correspondan con una renta anual igual o inferior a 3 veces el IPREM.

Que la suma de las rentas anuales de las personas que integran la unidad de convivencia se encuentre dentro de los siguientes límites:

- cuando convivan dos personas jóvenes que pudieren ser beneficiarias: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- cuando convivan tres o más personas jóvenes que pudieren ser beneficiarios: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Este incremento del límite de renta anual no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación, al que resultará de aplicación el límite establecido con carácter general en el Base Cuarta, apartado f).

Cuando en una misma habitación convivan más de una persona joven, solo una podrá ser beneficiaria del Bono Alquiler Joven aun cuando ambas sean titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y durante todo el periodo para el que se conceda, a excepción del requisito de edad que deberá cumplirse únicamente en el momento de la solicitud.

[Bono alquiler joven 2025 - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#)

Ayudas al alquiler de vivienda 2025

Ayudas a personas físicas arrendatarias o cesionarias, con objeto de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos.





Plazos

Solicitud: Plazo cerrado. Desde 22-07-2025 hasta 11-08-2025

Estamos a la espera de la publicación del listado provisional para conocer si las solicitudes están correctas o hay que aportar algo más. En ese caso se abrirá un plazo de 10 días para alegaciones. Tras eso, se espera la publicación del listado definitivo con las solicitudes estimadas para, a continuación, entregar los recibos del pago del alquiler que no

Requisitos

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o contar con autorización de estancia o residencia legal en España y NIE en vigor. Todas las personas que integran la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud.
- b) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o de un contrato de cesión de uso; o ser titular de un contrato de arrendamiento o cesión de uso de habitación, en ambos casos, en la Comunitat Valenciana. El contrato deberá tener una duración mínima de un año y, en ningún caso, se admitirán contratos de subarriendo de vivienda o habitación, de alquiler vacacional, de temporada o similar. Así mismo, se aportará la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada.
- c) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia, por lo que las personas que la integran deberán encontrarse empadronadas en la vivienda con anterioridad al momento de solicitar la ayuda y así deberá acreditarse mediante certificado colectivo o volante único de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión o la persona que tiene una habitación arrendada o cedida en uso en los términos señalados. La acreditación de la composición de la unidad de convivencia y la concurrencia de esta circunstancia, previa autorización o no oposición de las personas que la integran mayores de 16 años, se comprobará telemáticamente por la administración pública a través de las plataformas de interoperabilidad administrativa. En caso contrario, deberá ser acreditado por la persona solicitante de la ayuda.
- d) Que sin perjuicio de la limitación derivada de la relación entre renta de la unidad de convivencia e IPREM, con carácter general, la suma total de la renta anual de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, sea iguales o inferiores a 3 veces el iprem con carácter general.

[Ayudas al alquiler de vivienda 2025 - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#)

AYUDAS PENDIENTES DE CONVOCATORIA 2025

En fechas tan avanzadas no se prevén nuevas convocatorias de ayudas. Queda pendiente la publicación de los listados provisional y definitivo de la Ayuda al Alquiler 2025 y los trámites posteriores a la concesión.





AYUDAS DE CEE Y ACCESIBILIDAD

Ayudas implantación IEEV.CV

Subvenciones para la realización del Informe de Evaluación de los Edificios de Vivienda (IEEV.CV).

Plazos

Solicitud: Desde 17-09-2025 hasta 17-11-2025

Subsanación: Desde 17-09-2025 00:00:00h

Requisitos

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las comunidades de personas propietarias o personas propietarias únicas de edificios de carácter predominantemente residencial, tanto plurifamiliares como unifamiliares aisladas, entre medianeras o agrupadas en fila, que hubieren registrado el IEEV.CV con posterioridad al 1 de mayo de 2024, según modelo establecido por la Dirección General de Vivienda.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido del IEEV.CV así como el procedimiento para su presentación será el establecido en el Decreto 53/2018 de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Para la obtención de la subvención máxima del 100% del importe protegido establecido en la presente Resolución, se deberá aportar un anexo con un estudio de protección de incendios del inmueble firmado por personal técnico competente, en el que se indicarán las posibles actuaciones de mejora de las prestaciones del edificio en relación con el requisito básico de seguridad en caso de incendio definido en la LOE.

Dicho anexo se estructurará en distintos apartados incluyendo como mínimo:

Condiciones de evacuación del edificio.

Condiciones para limitar el desarrollo y propagación de incendio (interior y exteriormente)

Condiciones de las instalaciones de protección contra incendios: adecuación y mantenimiento. Equipos de detección, alarma y extinción.

Valoración y evaluación del potencial de mejora.

[Ayudas implantación IEEV.CV - Arquitectura - Generalitat Valenciana](#)

Ayudas accesibilidad

Ayudas para la financiación de obras o actuaciones para la mejora de la accesibilidad en los elementos comunes de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva.

Plazos

Solicitud: Desde 17-09-2025 hasta 26-12-2025

Subsanación: Desde 17-09-2025 00:00:00h

Requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, las personas físicas o jurídicas siguientes:

a) Las propietarias o usufructuarias de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva.





PERSONASY CIUDAD

b) Las Administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, propietarias de las viviendas.

c) Las comunidades de personas propietarias, o las agrupaciones de comunidades de personas propietarias, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas de viviendas integradas por socios cooperativistas que precisen alojamiento para sí o sus familiares, las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

e) Las personas propietarias que de forma agrupada sean propietarias de edificios, reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal

f) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

g) Las personas arrendatarias cuando las obras o actuaciones no sean de obligada ejecución por la persona propietaria y acuerden con ésta que, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia, costee las actuaciones de mejora de la accesibilidad. En este supuesto la arrendataria podrá solicitar de la comunidad de personas propietarias o, en su caso, de la persona o entidad propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que le facultará para solicitar estas ayudas.

2. Cuando las beneficiarias sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza, o el parentesco determinado según los artículos 915 y siguientes del Código Civil.

En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

Cuando sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias, o de la agrupación de comunidades de personas propietarias, incurre en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, no recibirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, salvo que el miembro referido esté incurso en situación de especial vulnerabilidad declarada por la Conselleria, al tener la unidad de convivencia unos ingresos inferiores a 2,5 IPREM referido a 14 pagas.

En el supuesto de que alguna de las personas propietarias incurra en alguna de las causas establecidas para la prohibición de obtener la condición de beneficiario y no concurra en ella una situación de especial vulnerabilidad se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación la parte correspondiente a la subvención que en su caso se conceda.





PERSONASYCIUDAD

Requisitos de los edificios

Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas de este programa han de cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud:

a) Estar finalizados antes de 2006. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

b) Que, al menos, el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

c) Que, al menos, el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar las ayudas de este programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Cuando se trate de persona propietaria única, que haya tenido que proceder al realojo de las personas inquilinas para realizar las obras de mejora de la accesibilidad, no se tendrá en cuenta este requisito, si bien deberá justificar esta circunstancia y el compromiso de destinar las viviendas objeto de mejora en su accesibilidad a domicilio habitual de las personas arrendatarias en el referido porcentaje.

Tampoco se tendrá en cuenta este requisito cuando se trate de un inmueble donde se encuentre el domicilio habitual de una persona con discapacidad con movilidad reducida que debido a la falta de accesibilidad en las zonas comunes se encuentre confinada en su vivienda.

d) Que el edificio cuente con el correspondiente informe de evaluación del edificio (IEEV.CV), cumplimentado y suscrito por personal técnico competente, presentado telemáticamente en el Registro autonómico del IEEV.CV.

e) Que las actuaciones cuenten, en su caso, con el acuerdo de la comunidad para la ejecución de las obras, salvo en los casos de edificios de persona propietaria o usufructuaria única.

f) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. En el caso de que no sea exigible, será necesario justificar en una memoria, suscrita por técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

[Ayudas accesibilidad - Arquitectura - Generalitat Valenciana](#)



25
Aniversario
2000 - 2025



PERSONASY CIUDAD



www.personasyciudad.es



Calle Canyaret 24
03550 Sant Joan d'Alacant



965 939 625



contacto@personasyciudad.es